

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Victoria, 12 de junio de 2024



ORDENANZA N° 443- MLV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA:

POR CUANTO:

En la Sesión Extraordinaria de Urgencia del Concejo Municipal; y,

VISTO:

El Informe N° 000349-2024-SGMUS-GFC/MLV, de fecha 10 de junio de 2024, de la Subgerencia de Movilidad Urbana Sostenible; Informe N° 000038-2024-GFC/MLV, de fecha 10 de junio de 2024, de la Gerencia Fiscalización y Control; Memorando N° 001297-2024-GM/MLV, de fecha 10 de junio de 2024, de la Gerencia Municipal; Memorando N° 000136-2024-OGPP/MLV, de fecha 10 de junio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 000230-2024-OGAJ/MLV, de fecha 10 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 001300-2024-GM/MLV, de fecha 10 de junio de 2024, de la Gerencia Municipal y Carta N° 000726-2024-SG/MLV, de fecha 10 de junio de 2024, de la Secretaria General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante el artículo 40° de la Ley 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que (...) “los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas crean, modifican, suprimen contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exoneran de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que (...) “las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”;



Que, en el inciso d), del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, modificado por el artículo 10° de la Ley N° 30230, dispone que (...) "las tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central";



Que, mediante Ordenanza N° 739, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de estacionamiento en su respectiva circunscripción;



Que, el marco legal regula el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias en la Provincial de Lima y la determinación de costos por la prestación del servicio de estacionamiento vehicular la conforman, la Ordenanza N° 2386-MML, la Directiva N° 001-006- 00000028 y la Directiva N° 001-006-00000015;



Que, el segundo párrafo del artículo 4° de la norma Metropolitana, establece que (...) "para efectos de alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, la municipalidad propugna que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de los vehículos particulares o de uso público, se transfiera a los mismos, a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por esta al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo";



Asimismo, la Ordenanza Metropolitana establece que el cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima se determina en soles y por cada treinta (30) minutos de ocupación del servicio, con un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual está exento de pago de la tasa; y asimismo, que la estructura de costos y estimación de ingresos deben constar en cuadros de estructuras de costos (Anexo 2) y estimación de ingresos (Anexo 3);

Que, en la línea normativa citada precedentemente, con Oficio N° D000240-2024-MML-GMU-SER, de fecha 05 de abril de 2024, la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha expedido autorización sobre viabilidad técnica en 2,044 espacios en las zonas de la vía pública que serán materia del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal;

Que, obra en los actuados los informes técnicos que presentan los cuadros que contienen la ubicación y características del servicio de estacionamiento vehicular, los insumos para la implementación de zonas de estacionamiento temporal; así también se presentan los cuadros conteniendo la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos y Tasas a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular, conforme lo señalado en el Oficio N° D000023-2024-SAT-GAJ, del Servicio de Administración Tributaria y a las implementaciones y mejoras consideradas en el presente proyecto; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con cargo a redacción, aprobó lo siguiente:





ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN ZONA URBANA EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular en Zona Urbana en el Distrito de La Victoria.

Artículo 2°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar a los usuarios, las facilidades necesarias para el Estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el distrito de La Victoria.

Artículo 3°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es un tributo que se paga por el Estacionamiento de un vehículo, en las zonas habilitadas por la Municipalidad de La Victoria, en adelante la Municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento, a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para las mismas.

Artículo 4°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el uso o aprovechamiento de los espacios públicos habilitados por la Municipalidad para la prestación del Servicio del Estacionamiento Vehicular Temporal.

Artículo 5°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es un sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, el conductor del vehículo que use o aproveche temporalmente los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad, para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, durante el horario sujeto a cobro.

Es deudor tributario del pago de la tasa, en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo que se estacione en las zonas habilitadas para la prestación del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Artículo 6°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 7°.- DETERMINACION DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal se fija en la suma de S/ 0.70 (Setenta céntimos de Sol) por cada treinta (30) minutos o fracción, de ocupación del espacio de estacionamiento.

El estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas está exento del pago de la tasa, por los primeros diez (10) minutos iniciales – tiempo de tolerancia, transcurridos



los cuales se procederá al cobro de la tasa de S/ 0.70 (Setenta céntimos de Sol), aun cuando no se utilice el total de tiempo establecido de treinta (30) minutos, el cual incluye los diez (10) minutos de tolerancia.



Artículo 8°.- FORMA DE PAGO

La Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata, por lo que su pago debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de Estacionamiento Vehicular Temporal.

El personal de la Municipalidad podrá utilizar medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la Municipalidad puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 9°.- INAFECTACIONES

Están inafectos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal:

Los conductores de los vehículos oficiales siempre y cuando se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean propiedad de:

- La Municipalidad de La Victoria
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en general.
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas, según autorización municipal.

Artículo 10°.- EXONERACIONES Y BENEFICIOS

Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los propietarios o poseedores de inmuebles directamente afectados por la zona habilitada para el servicio de estacionamiento temporal, siempre que previamente se hayan identificado y empadronado en la Subgerencia de Movilidad Urbana Sostenible, la que llevará una base de datos para estos efectos.

Para tales efectos, se entiende por propietarios a los titulares de predios según inscripción en Registros Públicos de SUNARP, y por poseedores a los que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular mediante contrato de arrendamiento, cesión de uso, usufructo u otras modalidades permitidas por ley.

El pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal por el tiempo máximo de cuatro (04) horas al día, los siguientes:

- Los vecinos del distrito de La Victoria debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste su domicilio dentro del distrito.
- En caso de personas jurídicas, el documento fehaciente en el que conste propiedad o conducción de predio(s) en el distrito.





De exceder las cuatro (04) horas permitidas, comenzará a correr el tiempo para el cobro de la tasa, sin admitirse tiempo de tolerancia.

Los procedimientos para su implementación y requisitos de ser el caso, estarán regulados según su marco normativo por el área usuaria, en este caso la Subgerencia de Movilidad Urbana Sostenible.

Artículo 11°. - HORARIO

La Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de lunes a sábado desde las 10:00 horas hasta las 18:00 horas; por el lapso de 08 horas, horarios que podrán modificarse según las necesidades de la zona debidamente publicitados, difundidos y debidamente reglamentados conforme a Ley.

Artículo 12°. - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas habilitadas para prestar el servicio de estacionamiento vehicular temporal se colocará la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad distrital de La Victoria que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.
- Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.
- Monto de la tasa aprobada por cada treinta (30) minutos o fracción.
- Tiempo de tolerancia.
- El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- Número de espacios habilitados para estacionamiento en la calle, cuadra o avenida
- El significado del color de las zonas señalizada.

Artículo 13°. - TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los tickets o comprobantes de pago de la tasa deben consignarse los datos relevantes precisados en el artículo precedente.

Únicamente se podrá hacer cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las áreas señaladas en el Anexo N° 01.

Artículo 14°. - INFORME TÉCNICO, ESTRUCTURA DE COSTOS, DETERMINACIÓN DE TASA Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS.

Aprobar el informe técnico, estructura de costos, determinación de tasa y la estimación de ingresos por el servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Victoria, que se detallan en los Anexos N° 02, N° 03 y N° 04, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 15°. - OBLIGACIONES CONEXAS

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios, se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor y/o propietario del vehículo utilizado estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación el propietario del vehículo que haya ocasionado los respectivos daños.



obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación el propietario del vehículo que haya ocasionado los respectivos daños.

Artículo 16°.- INFRACCIONES

Los conductores de los vehículos que incumplan la presente Ordenanza serán sujetos a las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de La Victoria.

Artículo 17°.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de La Victoria, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza N° 400-MLV, de fecha 13 de julio de 2022, y la Ordenanza N°441-MLV, de fecha 29 de abril de 2024, que aprobaron la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de La Victoria, y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial El Peruano", conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique. Adicionalmente, se publicará en el portal institucional de la Municipalidad de La Victoria (www.munilavictoria.gob.pe), así como en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe).

TERCERA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Movilidad Urbana Sostenible, la administración y control de la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal y el cumplimiento de la presente Ordenanza, asimismo, la propuesta de medidas complementarias para la mejor operatividad del servicio y a la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, la divulgación y difusión de sus alcances.

CUARTA.- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

QUINTA.- La Municipalidad podrá establecer excepcionalmente y de manera temporal a solicitud convenios con los diversos agentes del distrito, que por necesidad requieran el uso de los espacios públicos temporales en periodos definidos conforme a lo regulado en la presente Ordenanza y de acuerdo a Ley.

SEXTA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente y/o dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



LA VICTORIA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
SE PONE DE MODA
.....
JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
Secretario General

LA VICTORIA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
SE RENUEVA
V°B°
.....
RUBEN CANO ALTEZ
ALCALDE